



**CONTRATO DE DELEGACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN PUERTO QUITO Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA.**

**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, debidamente representado por su Alcalde, el Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, a quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará CONTRATANTE; y por otra, la compañía HORIZONTES CONSTRUCTORA HTCONS S.A., con Ruc 1792856418001, debidamente representado por el Sr. Ismael Estevan García De la Cruz, en su calidad de Gerente General, conforme se desprende de los documentos que acreditan tal representación y que se anexan como documentos habilitantes al presente contrato, a quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará , CONTRATISTA u "OPERADOR".

**1.1. DECLARACIÓN INICIAL: CAPACIDAD. -**

- a) Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito y al CONTRATISTA, cada una de ellas una parte contractual, en adelante, conjuntamente, se les denominará simplemente como las "Partes";
- b) Los comparecientes declaran tener capacidad suficiente para obligarse y contratar cuanto en derecho se requiere y haber obtenido las autorizaciones, delegaciones y poderes necesarios para intervenir en el contrato y para contraer las obligaciones que en él se estipulan en representación, según corresponda, de las partes;

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:**

2.1. Que, de conformidad con los artículos 266 y 264 núm. 6 de la Constitución de la República del Ecuador, 55 literal f) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD; los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre público dentro de su territorio; así como también el artículo 55 literales b) del COOTAD reconoce la competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

2.2. Que, de acuerdo con el artículo 227 de la Constitución, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; Que, de acuerdo con el artículo 316 ibídem, el Estado podrá

delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.

- 2.3. Que, mediante el artículo 31 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, mismo que sustituye el artículo 30.5 de la LOTTTSV, en el que entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, señala en sus literales j) “Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre”; y v) “Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regular y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”.
- 2.4. Que, por medio de la Resolución Nro. 001-CNC-2021, de 18 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias, revisó los modelos de gestión determinados en la Resolución No.005-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017, estableciendo que al GAD Municipal del Cantón Puerto Quito le corresponde el modelo de gestión B, en consecuencia, tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución No.006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012; exceptuando el control operativo en la vía pública. Lo cual podrá asumir cuando se encuentre debidamente fortalecido individual, mancomunadamente o a través de consorcios.
- 2.5. Que, el Código Orgánico Administrativo – COA, señala en el artículo 34: “(...) Se consideran servicios públicos aquellos cuya titularidad ha sido reservada al sector público en la Constitución o en una ley. Se consideran servicios públicos impropios aquellos cuya titularidad no ha sido reservada al sector público. Las administraciones públicas intervendrán en su regulación, control y de modo excepcional, en su gestión”.
- 2.6. Que, de acuerdo con el art. 76 del Código Orgánico Administrativo - COA, la gestión delegada mediante contrato se sujeta reglas específicas: (i) la selección del gestor de derecho privado se efectúa mediante concurso público; (ii) para la selección del gestor de derecho privado, la administración formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor; (iii) los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general; (iv) el ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos; y, (v) se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado.

- 2.7. Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD en Art. 53 en lo relacionado a la Naturaleza jurídica expone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.
- 2.8. Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD Art. 57 literal a) en lo relacionado a las Atribuciones del concejo municipal. Declara que al concejo municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; en concordancia con el artículo 7 ibidem.
- 2.9. Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD en su Art. 59 determina que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.
- 2.10. Que, según el art. 60, literales b), e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, es atribución del Alcalde, ejercer la facultad ejecutiva del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito y, resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.
- 2.11. Que, en relación a la delegación de servicios públicos el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD en su artículo 283 señala: “Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada. - (...) Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias”.
- 2.12. Que, el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, expide la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN**

PUERTO QUITO Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA.

**CLÁUSULA TERCERA: GLOSARIO DE TÉRMINOS:**

Para efectos del presente Contrato se aplicarán términos específicos con el sentido y el alcance expresamente definidos a continuación:

- 3.1. ANT: Agencia Nacional de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- 3.2. GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO. - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito;
- 3.3. Operador: es la empresa privada o pública, que el GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO, contrata como socio o aliado estratégico para que construya, implemente y opere el servicio de Revisión Técnica Vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad;
- 3.4. Regulador Nacional: con esta expresión se hace referencia a la Agencia Nacional de Tránsito;
- 3.5. Proceso: se refiere al proceso de Convocatoria al concurso Público, mediante el cual se seleccionó socio o aliado estratégico del GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO, para encargarse, del funcionamiento del CRTV en el Cantón Puerto Quito;
- 3.6. Documentos precontractuales: son todos los documentos que sirven de antecedentes al presente Contrato, en particular los Pliegos del proceso de selección del Gestor Privado y las Ofertas, Técnica y Económica, del oferente adjudicatario;
- 3.7. TDR: Términos de Referencia, documento que forma parte de los pliegos del Proceso. Es un documento habilitante del presente Contrato y forma parte del mismo;
- 3.8. RTV: Revisión Técnica Vehicular;
- 3.9. CRTV: Centro de Revisión Técnica Vehicular;
- 3.10. RBU: Remuneración básica unificada;
- 3.11. Pliegos: Bases Administrativas del proceso de concurso público.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO:**

- 4.1. Con los antecedentes expuestos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, celebra un contrato de socio o aliado estratégico con el operador para **DELEGACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN PUERTO QUITO Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**, con el propósito de que preste el servicio de Revisión Técnica Vehicular matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad ofertado, cumpliendo con las directrices emitidas desde la Agencia Nacional de Tránsito, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, y en observancia de las normas técnicas a las que haya lugar, emanadas desde cualquier autoridad competente, lo cual será señalado en todos los contratos que la empresa suscriba, así como lo establecido en los pliegos respecto de las especificaciones técnicas y términos de referencia;
- 4.2. La Gestión y Control de la Revisión técnica vehicular conlleva, por parte del OPERADOR, la consecuente provisión, mantenimiento, actualización tecnológica y operación de todos los componentes que integran el sistema de RTV, así como también la implementación y mantenimiento de la infraestructura u obra física, y el equipamiento necesario para la prestación de los servicios, a su costo y riesgo y, por ende, será responsable del financiamiento de la inversión necesaria para la implementación y mantenimiento del sistema RTV, de tal suerte que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito cuente con un sistema moderno que incorpore tecnologías avanzadas en materia de RTV;

**CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DEL CONTRATO Y JURISDICCIÓN:**

- 5.1. El OPERADOR, como contraprestación a su obligación de Implementación (ejecución del diseño, construcción, financiamiento, equipamiento), operación, administración, funcionamiento, mantenimiento del Centro de Revisión de Tránsito Técnico Vehicular para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, tendrá derecho a la recaudación de los valores establecidos mediante ordenanza municipal y entregará al GAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO el porcentaje acordado que es del 16% del valor de todas las tasas de rtv, matriculación y demás valores que se recauden en el CENTRO DE REVISIÓN DE TRÁNSITO TÉCNICO VEHICULAR.

Los servicios que prestará el operador, comprenden el conjunto de actividades asumidas y prestadas por éste en las condiciones establecidas para el efecto en este instrumento y son:

- a) Servicio de Revisión técnica Vehicular y matriculación periódica, con tarifa regulada por la ANT y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito;

- b) Apoyo a las entidades de control tanto en vía pública de mutuo acuerdo, como en la planta, y;
  - c) Otras que la Ley y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito permita, siempre de mutuo acuerdo.
- 5.2. El porcentaje por recibir el GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO consta precisado en los anexos del Contrato (OFERTA ECONÓMICA), que forma parte integrante del presente Contrato;
- 5.3 El valor final que le corresponde recaudar al OPERADOR, dependerá de todas las tasas que se recauden en el CENTRO DE REVISIÓN DE TRÁNSITO TÉCNICO VEHICULAR. El derecho del OPERADOR a percibir su porcentaje de participación consta previsto en los Pliegos;
- 5.4. El GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO, no garantiza la rentabilidad por el servicio y obras que realizará el OPERADOR, toda vez que éste dependerá de su Gestión, dentro de los parámetros de inversión, implementación y consecución de objetivos precisados en los pliegos y acorde a la metodología y planificación ofertada por el OPERADOR, según la OFERTA TÉCNICA presentada;
- 5.5. Los pliegos forman parte integrante del presente Contrato, tal como ha quedado estipulado. Sus términos y condiciones prevalecen sobre las estipulaciones aquí constantes en caso de contradicción;
- 5.6. En virtud de lo anterior, el GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO, no adquiere la obligación de garantizar al OPERADOR, la inclusión de SERVICIOS NO REGULADOS, ni de este último de exigir su implementación. El GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO, determinará la conveniencia o no de la inclusión de SERVICIOS NO REGULADOS al presente contrato, según los intereses del GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO, y el cumplimiento del objeto del presente contrato;
- 5.7. La jurisdicción de la operación del CRTV y matriculación será dentro de los límites actuales y futuros del CANTÓN PUERTO QUITO y donde pueda llegar a ofrecer este servicio de forma conjunta y consensuada con el OPERADOR, circunstancia que será estipulado en caso de requerirse en un adendum a este contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: RECAUDACIÓN Y OBLIGACIONES DE PAGO EN FAVOR DEL GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO:**

- 6.1. La recaudación de todas las tasas y multas que se cobren a los usuarios en la operación del CRTV será realizada de manera directa por el OPERADOR y su pago o reparto al GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO, se lo realizará diariamente a la cuenta rotativa del BANCO INTERNACIONAL No. 410007767 a nombre del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO, de conformidad



con el porcentaje ofertado y acordado que es del 16% del valor de todas las tasas que se recauden en el CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICO VEHICULAR, es decir de los ingresos brutos del CRTV.

Las partes, de mutuo acuerdo, podrán acordar otro sistema de reparto o dispersión automática sobre el pago u otros mecanismos que garanticen la repartición conforme al porcentaje acordado en la oferta.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS:**

7.1. El OPERADOR, previo a la firma del presente Contrato ha rendido y/o rendirá al GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO, en calidad de beneficiaria, las siguientes garantías:

7.1.1. **GARANTÍA INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO, PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO o TODA LA ETAPA DE INVERSIÓN PRIVADA:** Por un valor del cinco por ciento (5%) del valor total de la inversión inicial ofertada, la misma que se mantendrá vigente hasta la terminación total de la etapa de inversión, prevista hasta el inicio de operaciones reales, ejecutable en caso de terminación unilateral del contrato por incumplimiento del OPERADOR. Esta garantía de manera especial se ejecutará en caso de que el OPERADOR no cumpla con el Proyecto de Implementación. Se entenderá incumplimiento del Proyecto de Implementación cuando se alcance un retraso del 50% del Cronograma de equipamiento, por causas imputables directamente al Operador.

7.1.2. **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** Una vez se inicie el período de operación de manera oficial, deberá entregarse una póliza para cubrir daños propios y a terceros que se produzcan durante la operación del SISTEMA. Esta garantía no exime al OPERADOR a la reparación total de cualquier reclamación de terceros, por daños a los que pudiere ser sentenciado a reparar, durante toda la ejecución del contrato;

7.1.3. **PÓLIZA DE TODO RIESGO:** El OPERADOR, una vez terminado el período de implementación, deberá entregar al GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO, la copia de una póliza que proteja contra todo riesgo a todos los activos que conforman el sistema hasta esta etapa, cuyo beneficiario será el OPERADOR, por un plazo igual al de 12 meses renovable anualmente. El monto de la póliza se irá incrementando, mediante anexos, para incluir el resto de activos que se vayan incorporando al Sistema o, en su defecto, reponiendo. Dicha póliza de todo riesgo incluirá, sin limitar, el robo, huelgas, paros y casos fortuitos o de fuerza mayor, amparando la totalidad de los equipos, redes e infraestructura afectada al servicio público. El valor asegurado deberá ser el de reposición como nuevos, sin ajustes, por parte de la aseguradora, a satisfacción del GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO; En ningún caso ni en ninguna circunstancia el OPERADOR podrá requerir, reclamar o demandar al GAD MUNICIPAL por el lucro cesante generado por algún siniestro

que inutilice o destruya total o parcialmente parte o partes de los dispositivos y/o componentes necesarios para su funcionamiento, sea que tal siniestro esté o no protegido por alguna garantía o póliza de seguro;

- 7.2. Se podrán sustituir por pólizas o garantías parciales que cubran los faltantes de inversión, una vez aprobadas por parte del GAD las implantaciones ya ejecutadas. Los textos de las garantías aquí especificadas deberán haber sido aprobados por el GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO, por escrito, antes de su emisión;
- 7.3. El GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO, se reserva el derecho de exigir al OPERADOR que sustituya al emisor de dichas Garantías en caso de que el emisor incurriere en condiciones de quiebra técnica o en el evento de que el emisor de dichas Garantías, incurriere en negativa de pago de siniestros o fianzas en las que el GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO se viere perjudicada por otros contratos en los que el emisor de las garantías se hubiere negado a pagar.;
- 7.4. La garantía de fiel cumplimiento del Contrato cumple con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 73 de la LOSNCP;
- 7.5. La garantía de todo riesgo y de daños a terceros será devuelta a su vencimiento;
- 7.6. En caso de terminación anticipada del Contrato, la garantía contra todo riesgo y la de daños a terceros serán devueltas en ese momento y cerrada su prestación;
- 7.7. En caso de incumplimientos parciales pero subsanables a tiempo, que deberán ser expresamente aceptados por el GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO y solucionados de acuerdo a un esquema que salvaguarde sus intereses, solamente la cuarta garantía de cumplimiento del equipamiento, podrá ser canjeada por una que represente un monto parcial, proporcional al retraso, conforme lo determine el GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

**CLÁUSULA OCTAVA: PLAZOS Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO:**

- 8.1. Los plazos (en días calendario) para las respectivas fases previo a la prestación de los servicios y la duración de la presente delegación, se configuran de la siguiente manera:
  - a) En el plazo de 30 días de suscrito el contrato, el OPERADOR deberá presentar los diseños arquitectónicos, estructurales y de ingeniería estandarizados del tipo de CRTV para la autorización y aprobación del GAD Municipal de Puerto Quito, los mismos que deberán cumplir con la reglamentación técnica emitida por la Agencia Nacional de Tránsito. Cuando exista causa justificada por el OPERADOR, éste deberá presentar por escrito al Administrador del Contrato quien podrá autorizar la ampliación del plazo por una sola vez de hasta 90 días para la presentación de esta fase.

- b) El OPERADOR, en el plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la firma del contrato, deberá realizar una campaña de socialización a través de los medios que considere convenientes para la difusión masiva.
- c) El OPERADOR realizará la implementación, misma que incluirá por la ejecución del diseño, construcción, financiamiento, equipamiento del CRTV, en el plazo máximo de trescientos sesenta y cinco días (365), contados a partir de la firma del contrato. El OPERADOR continuará brindando los servicios de matriculación, revisión técnica vehicular y demás servicios estipulados en el presente instrumento y recaudará los valores correspondientes a dichas tasas y multas, a partir de la suscripción del contrato.
- d) El OPERADOR iniciara el funcionamiento de la operación administrativa del Centro de Revisión Técnica Vehicular del Cantón Puerto Quito a partir de la suscripción del contrato.
- e) Treinta (30) días previo al inicio de la operación, el OPERADOR deberá realizar el desarrollo y pruebas del sistema informático de conexión con la ANT y el GAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO.
- f) Treinta (30) días previo al inicio de la operación, el OPERADOR deberá realizar pruebas del CRTV del Cantón Puerto Quito a los treinta (30) días antes del inicio de operaciones.

El inicio de operación será autorizado (Autorización de apertura e inicio de operaciones reales) por parte de la ANT y del GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

- 8.2. La duración o vigencia del presente Contrato será de veinte (20) años calendario, contados a partir del inicio de operaciones reales del CRTV, previo cumplimiento de los plazos señalados en el numeral anterior.
- 8.3. El presente Contrato prevé unas cláusulas de prórroga automática, por lo que, vencidos los respectivos plazos, se entenderá prorrogada la relación entre las partes por cinco (5) años más respectivamente, si se cumplen las condiciones de reinversión detalladas en el pliego, instrumento que se considera parte integral del presente contrato.
- 8.4. Las reinversiones previstas en los Pliegos y a las cuales el OPERADOR puede acogerse para extender su vigencia en cinco (\_5\_) años más son las siguientes:

Hasta el cumplimiento del décimo (10mo.) año de funcionamiento y operación la concesionaria reinvertirá obligatoriamente un mínimo adicional, equivalente al nueve por ciento (9%) del valor de la inversión inicial, de este valor al menos el 80% comprenderá mejoras tecnológicas, actualización de líneas de revisión o construcción de nuevas líneas, capacitación, no se debe considerar dentro de esto al mantenimiento regular de los equipos; y el 20% corresponderá al mejoramiento general del centro y su entorno.

Seis meses antes del vencimiento del plazo fijado para cada una de ellas, el OPERADOR presentará la garantía por el monto del cien por ciento (100%) de las obras de reinversión de cada etapa, en las cantidades y plazos establecidos en este instrumento.

El cumplimiento cabal de estas reinversiones aprobadas con el acta de entrega y la conformidad del administrador del contrato y del fiscalizador de ser el caso, dará como lugar la extensión automática del contrato según la disposición anterior.

- 8.5. En caso de incumplimiento de la reinversión, dentro de este periodo de 180 días de anticipación al vencimiento del plazo, el GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO, podrá solicitar al OPERADOR, y este estará obligado a hacerlo, dar las facilidades sea para que el GAD sea quien tome la Operación del Sistema o lo haga un tercero.

El GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO podrá, mientras se encuentre vigente el presente Contrato, seleccionar a un tercero, o a un equipo de sus funcionarios, para que sustituya al OPERADOR al vencimiento del Contrato. Los 180 días aquí previstos servirán como período de transición para el nuevo operador.

#### **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

9.1. Son obligaciones del Operador:

- 9.1.1. Aquellas previstas en la oferta, en los Pliegos del presente Contrato. Es decir, construir, instalar y equipar al menos una estación fija en el Cantón Puerto Quito, según las especificaciones técnicas y operativas, número y características de las líneas de RTV detalladas en los Pliegos y en la oferta del OPERADOR;
- 9.1.2. De conformidad con la oferta presentada, el OPERADOR deberá destinar según el cuadro de inversiones el valor de un millón sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.060.000,00), que comprende estudios, diseño, construcción, valor del equipamiento para la operación y costo de pre operación.
- 9.1.3. Adquirir y mantener todas las licencias de uso y explotación de software a satisfacción del GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO, y en las condiciones previamente aprobadas por esta última, durante la vigencia del presente Contrato;
- 9.1.4. Garantizar la interoperabilidad y la comunicación entre los equipos del sistema RTV, en especial en lo que tiene que ver con los protocolos y los estándares exigidos en los pliegos del presente Contrato, y durante toda la vigencia del mismo;
- 9.1.5. Contratar al personal idóneo para la operación, administración, funcionamiento, mantenimiento del sistema RTV, bajo su responsabilidad manteniendo indemne al GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO de cualquier demanda o reclamo laboral o civil por parte de sus colaboradores, bajo o no relación de dependencia durante la vigencia del contrato;

- 9.1.6. Mantener las garantías en los términos y condiciones aquí establecidas;
- 9.1.7. Cumplir con todas las obligaciones laborales y fiscales de la Ley ecuatoriana vigente, manteniendo indemne al GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO, de cualquier reclamación sobre esta materia, sea del Gobierno Central o de terceros, sean o no sean éstos contratistas/proveedores del Operador;
- 9.1.8. Dar mantenimiento permanente al centro de RTV, lo cual incluye la constante adecuación de sus componentes con la incorporación de nuevas tecnologías que optimicen su operación y la consecución de mejoras en los indicadores de gestión previstos en los pliegos;
- 9.1.9. Implementar el Centro de Revisión Técnica Vehicular como componente del sistema RTV, conforme las especificaciones técnicas y de obra civil de la oferta adjudicada. Este Centro deberá estar operativo conforme el Cronograma establecido en este instrumento. Podrá ser modificado por mejoras logísticas acordadas de mutuo acuerdo.
- 9.1.10. Obtener y mantener vigentes, durante todo el plazo del Contrato, todos los permisos que fueren necesarios para la adecuada operación de los CRTV, incluyendo, pero no limitándose a: los permisos municipales, laborales, tributarios, de seguridad social, ambientales, de telecomunicaciones, de ser el caso, y demás que sean necesarios para el funcionamiento del sistema RTV;
- 9.1.11. Construir y dar mantenimiento a la infraestructura física básica, necesaria para la operación de los CRTV, de acuerdo a los estándares de la industria de la construcción y las normas INEN, de tal forma que se asegure la calidad, perdurabilidad y estabilidad de los CRTV y sus sistemas;
- 9.1.12. Mantener un Plan de Contingencia a ser aprobado por el GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO, y según el Cronograma previsto en los pliegos, que permita garantizar de manera especial la continuidad del funcionamiento de los CRTV en general, según los Pliegos;
- 9.1.13. Mantener indemne al GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO de cualquier reclamación por parte de acciones de terceros, incluyendo del gobierno central y/o de órgano de regulación nacional por fallas de los CRTV respecto de sus sistemas incluyendo el evento de violación a la confidencialidad y no divulgación de la información registrada y captada por sus sistemas por causas imputables al OPERADOR;
- 9.1.14. Enviar los reportes que requiere el GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO y los órganos de regulación de tránsito, así como las distintas autoridades públicas, incluyendo los requerimientos, de ser el caso, tales como peritajes, diligencias pre procesales, auditorías, diligencias de constatación, etc., que de manera motivada

requieran las autoridades competentes en la administración de justicia. De igual manera, todo requerimiento que reciba el Operador en tal sentido, deberá ser aprobado por escrito por el GAD. El Operador deberá poner en conocimiento al GAD, dentro de las (72) horas siguientes de recibida la notificación, citación, requerimiento de terceros, sean estos públicos o privados, a fin de que esta proceda a dar las instrucciones del caso. Esta obligación de notificación o aprobación previa no exime al Operador de mantener indemne al GAD, sus funcionarios, empleados, asesores, consultores en general colaboradores, sean públicos o privados. Esta obligación incluye gastos de defensa en caso de acciones de terceros en contra del GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO por actos u omisiones del Operador;

- 9.1.15. Mantener actualizados y operativos los equipos y sistemas informáticos exigidos en los anexos del presente Contrato, durante todo el plazo contractual, y realizar los mantenimientos y reparaciones que sean necesarias para la operatividad durante los horarios propuestos en la oferta de los CRTV y sus sistemas, y reemplazarlos, actualizarlos y modernizarlos, en caso de que la dinámica de la operación así lo requiera, a su costo y riesgo, dentro del programa de reinversiones, sin incluir la matriculación y sus sistemas;
- 9.1.16. Cumplir con todas las normas vigentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial relativa a los CRTV mediante elementos tecnológicos, y de manera especial a los reportes, informes, reproducciones, inspecciones, auditorías, que requieran realizar las autoridades de Control, dentro de los parámetros previstos en la Ley sobre la materia, así como realizar las inspecciones conforme a los instructivos y recomendaciones que para el efecto el GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO o la autoridad competente expida;
- 9.1.17. Mantener indemne al GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO por cualquier responsabilidad relacionada con la operación, gestión y control de los CRTV y sus sistemas, incluyendo indemnizaciones por responsabilidad extracontractual por mala o deficiente operación del sistema, incluyendo el caso de errores o fallas del mismo que pudieren ocasionar accidentes de tránsito o inclusive el cometimiento de infracciones viales. La obligación de indemnidad, sea por cualquier materia de las mencionadas en esta cláusula, incluye asumir la defensa contra acciones legales de todo tipo inclusive asumir los costos de la defensa realizada por el GAD PUERTO QUITO, así como a cubrir dentro de los plazos legales cualquier multa, indemnización, cargos o cualquier valor que deba cancelarse a terceros por incumplimiento de normas u obligaciones que contrae el Operador en virtud de este Contrato y la Ley sobre la materia y, en general, mantener al GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO libre e indemne de toda responsabilidad u obligación de pago, por causas imputables al OPERADOR;
- 9.1.18. Pagar, de ser el caso, las multas que el GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO imponga al OPERADOR, dentro del término de (60) días de notificada la resolución por la cual se impone. Si no se realizare el pago dentro del referido término, el valor

de las multas será descontado de la parte de pago que corresponda pagarse al OPERADOR por la gestión y el control de los CRTV;

- 9.1.19. En caso de que el OPERADOR adquiriese ciertos componentes para el cumplimiento del objeto contractual, bajo cualquier modalidad permitida por la ley o la costumbre mercantil, bajo la cual el OPERADOR no adquiere la propiedad de dichos bienes, sean estos materiales o inmateriales, como en el caso de licencias de software, o que la propiedad estuviere condicionada a un evento o el advenimiento de un determinado plazo, teniendo derecho el OPERADOR tan solo al uso, goce, explotación o algún otro derecho equivalente o similar, el OPERADOR deberá cerciorarse que en los Contratos con dicho Proveedor, sub contratista o asociado, se estipule que de manera incondicional, irrevocable y de cumplimiento inmediato, todo bien o derecho afectado a la operatividad de los CRTV y sus sistemas, no puede ser retirado, suspendido, revocado ni cedido sin la autorización del GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO, teniendo ésta el derecho a solicitar la transferencia de dominio inmediata, sea a su favor o de quien el GAD determine, pudiendo ser un nuevo OPERADOR de los CRTV, y de los componentes del sistema, y de uso y explotación lo relativo a licencias de software, en caso de terminación anticipada del contrato o advenimiento del plazo del Contrato, bastando tan solo el requerimiento del GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO. En tal sentido el OPERADOR se obliga como ha quedado establecido a que el GAD apruebe por escrito y de manera previa la suscripción de cualquier contrato en tal sentido. Todo pacto o contrato que pretenda reformar o contravenir lo aprobado por el GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO, le serán inoponibles a esta última. En caso de inicio de querrela, arbitraje, reclamación, disputa o procedimiento de mediación entre las Partes, no impedirá que se cumpla lo aquí establecido, no pudiendo el Operador bajo ningún concepto ejercer medidas que busquen impedir o limitar el derecho del GAD a tomar en operación, propiedad o uso de los CRTV y sus sistemas a fin de garantizar su operatividad y bajo su responsabilidad. En el evento de que ello ocurriera el Operador quedará libre de responsabilidad por la gestión y control de los CRTV. Todo lo anterior constará además completado en un documento llamado PLAN DE CONTINGENCIA Y RESCATE DEL CRTV. Este Plan deberá ser entregado por el OPERADOR durante el Periodo de Implementación de los CRTV. Este documento será previamente aprobado por el GAD, la cual podrá realizar las correcciones que estime necesarias a fin de precautelar la operatividad del Sistema;
- 9.1.20. De ser el caso, al término del Contrato, sea éste de manera anticipada o al advenimiento del Plazo, se deberán devolver el servidor de Enlace de datos de la ANT al GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO, en perfectas condiciones y en perfecta operatividad;
- 9.1.21. En caso de que las instalaciones donde funcione el CRTV, tuvieren daños o su operatividad corriera riesgo de suspensión o fallas, deberá el Operador proceder a su inmediata reparación o pagar al GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO o a quienes estos determinen los daños y perjuicios que hubiere causado el OPERADOR.

- 9.1.22. Realizar campañas publicitarias para la difusión del funcionamiento de los CRTV, de conformidad con lo exigido en los pliegos, a su coste antes, durante y después del inicio de operaciones y de forma recurrente durante el tiempo de prestación del servicio;
- 9.1.23. Mantener los CRTV en buen estado de conservación y limpieza, y que guarde una imagen adecuada con los servicios que se prestan;
- 9.1.24. Cumplir con las medidas y resoluciones expedidas por el GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO, por intermedio de la unidad o funcionario responsable del Control de las obligaciones del OPERADOR, incluyendo aquellas medidas recomendadas por fiscalizadores o auditores externos contratados por el GAD y colaborar sin dilación con todas aquellas fiscalizaciones o auditorías que se realicen al OPERADOR o el GAD, por parte de las autoridades competentes;
- 9.1.25. Mantener integrado el sistema de los CRTV con la plataforma informática de Matriculación de la ANT, con el propósito de facilitar o gestionar la recaudación de multas por infracciones captadas y registradas en los sistemas, conforme lo previsto en la LOTTTSV y su Reglamento;
- 9.1.26. Certificarse según las NORMAS ISO 9001:2015 e ISO 17020:2012 u otras que las reemplacen y que se pongan vigentes, en los plazos de tres (3) y dos (2) años respectivamente, de conformidad con lo establecido en los Pliegos;
- 9.1.27. Adquirir los stickers y papelería impresa para la RTV:
- 9.1.28. Asumir la responsabilidad civil y/o penal sobre sus acciones u omisiones en el marco de la ejecución del presente contrato;
- 9.1.29. Entregar toda la información administrativa, financiera, contable, legal, entre otras, que le sean solicitadas por el Administrador del Contrato y/o la máxima autoridad ejecutiva cantonal.

## 9.2. Obligaciones del GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO:

- 9.2.1. Brindar todas las facilidades a el OPERADOR, respecto de los permisos sobre el predio propuesto en los pliegos para la instalación del CRTV fijo, a fin de que pueda realizar la implementación y posterior operación del proyecto objeto del presente contrato.
- 9.2.2. Brindar al Operador del servicio de RTV, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad, todas las facilidades para la interconexión del sistema de Gestión y Control de Tránsito con la Plataforma de RTV del operador, incluyendo entre otros los protocolos de comunicación y mantener dicho sistema actualizado con la última versión disponible;

- 9.2.3. Gestionar a favor del OPERADOR, los permisos necesarios para la habilitación de los trabajos del Operador en los espacios públicos para la instalación y operatividad del CRTV;
- 9.2.4. Designar al Administrador del Contrato, funcionario que tendrá las atribuciones previstas en el presente Contrato y en los Pliegos;
- 9.2.5. Designar de su personal y/o contratar, durante el Período de Implementación, a la empresa, persona natural o jurídica, que será responsable de la Fiscalización del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- 10.1. Para el control del Contrato, el GAD MUNICIPALDE PUERTO QUITO designa a la funcionaria Ing. Génesis Lisbeth Santana Avilés, Especialista de la Unidad de Tránsito, quien administrará el Contrato y supervisará su cumplimiento, quien podrá contar como órganos de apoyo a los funcionarios de las dependencias municipales del GAD Municipal de Puerto Quito o una consultora especializada en la materia, de solvencia profesional;
- 10.2. El GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO podrá designar de su personal y/o contratar a una empresa debidamente calificada y con experiencia en la evaluación, análisis y diseño de modelos de tránsito, responsable de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones del OPERADOR y de manera especial, determinando el estado de los indicadores previstos y aprobar las propuestas y/o acciones del Operador para alcanzar las metas establecidas. Los honorarios y costos de la fiscalización serán asumidos por el GAD;
- 10.3. El GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO dispondrá de parte del OPERADOR las más amplias facultades de fiscalización y control en materia técnica, operativa, administrativa y legal sobre la gestión del Operador, así como sobre los bienes, obras e instalaciones del CRTV, y en consecuencia a la ejecución de las actividades objeto del Contrato; estando facultada para ejecutar los controles pertinentes e instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de esa finalidad;
- 10.4. El administrador del Contrato ejecutará las siguientes tareas, sin perjuicio de aquellas que sean inherentes a la naturaleza de la función que cumple:
  - 10.4.1. Fiscalizar en forma continua la operación de los CRTV;
  - 10.4.2. Sugerir adecuaciones o modificaciones operativas, dentro de los parámetros de los anexos, a fin de cumplir a cabalidad con los objetivos de mejora de los Indicadores;



- 10.4.3. Supervisar y validar las tareas que el Operador emprenderá para establecer la línea base de indicadores para la gestión.
- 10.4.4. Supervisar y validar las certificaciones de las calibraciones aplicables de los componentes de los CRTV que el OPERADOR se obliga a contratar;
- 10.4.5. Sugerir, durante la ejecución del Contrato, acciones de remediación encaminadas a cumplir con la mejora de los indicadores previstos en el anexo del presente Contrato.
- 10.4.6. Verificar que la calidad de los materiales y equipos utilizados cumplan con las especificaciones y normas técnicas correspondientes; los mismos que constan en la Oferta;
- 10.4.7. Emitir el informe trimestral en que consten los incumplimientos y multas del Operador, junto con los valores que se deberán considerar en el período para el pago de la participación del Operador;
- 10.4.8. Verificar el cumplimiento de normas de seguridad industrial por parte del OPERADOR;
- 10.4.9. Imponer las multas, si existieren hechos que ameriten las mismas, y previo el cumplimiento del proceso previsto en los Pliegos;
- 10.4.10. Realizar y coordinar inspecciones, pruebas y demás actividades de control;
- 10.4.11. Convocar y asistir a las reuniones de trabajo que sean necesarias para el buen seguimiento y control del Contrato;
- 10.4.12. Controlar que las garantías y seguros contratados cumplan con las disposiciones legales y contractuales pertinentes, y para que se mantengan vigentes durante todo el plazo contractual y hasta que se suscriba el Acta de Recepción del CRTV, al término del Contrato;
- 10.4.13. Atender las condiciones generales y particulares de los Pliegos que forman parte del presente contrato;
- 10.5. Para el ejercicio de las competencias de control a su cargo, el GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO dispondrá de las más amplias facultades para inspeccionar, reservándose el derecho de efectuar periódicamente, o cuando estime oportuno, el control del uso y del estado de infraestructuras, instalaciones, equipos y bienes en general, afectos a la Operación;
- 10.6. El GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO supervisará la ejecución de las obras a realizar por el OPERADOR e instalaciones del equipamiento estipuladas, a efectos de

verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el presente Contrato, de acuerdo con las normas de construcción o instalación generalmente aceptadas. Cualquier modificación que el OPERADOR proyecte realizar en materia de infraestructura, instalaciones y equipamiento, será previamente sometida a la autorización de GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO, siempre y cuando se enmarque en los pliegos y la mejora de los Indicadores;

- 10.7. Las inspecciones en locales afectados al CRTV, con o sin aviso previo, deberán tener lugar en horarios de funcionamiento normal de dichos locales, salvo que, por parte de las autoridades penales competentes, existiere sospecha firme de comisión de algún delito o en caso de requerimientos conforme lo previsto en el procedimiento de sanción de delitos y contravenciones de tránsito previsto en la LOTTSV y su Reglamento, así como el COIP y disposiciones del GAD;
- 10.8. El OPERADOR, así como sus accionistas, administradores, directores, representantes, asesores y personal dependiente en general, estarán obligados a colaborar, en lo que les fuere posible, en las tareas de control que realice el GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO o los entes fiscalizadores contratados para dichos fines. Las acciones u omisiones por parte de las personas mencionadas en el artículo anterior, que fueren contrarias a las disposiciones contenidas en el presente Contrato, o bien, a requerimientos específicos del GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO, basados en lo previsto en el mismo y/o en normas legales o reglamentarias vigentes, constituirán infracciones imputables a la empresa en cuestión; procediendo, en su caso y a su respecto, el ejercicio de las potestades sancionatorias correspondientes, en los términos de este Contrato;
- 10.9. Para la realización de las tareas asignadas, el ente de supervisión y control contará con el apoyo de un sistema informático, que reflejará eficientemente el modelo de gestión del CRTV exigido al OPERADOR, y que se comunicará y monitoreará en tiempo real los indicadores de la gestión del OPERADOR;
- 10.10. El Administrador del Contrato desarrollará y/o gestionará el análisis de las condiciones de movilidad y seguridad vial de acuerdo a lo especificado en los pliegos del proceso. El comportamiento de los indicadores de seguridad vial y movilidad en comparación con una línea base, servirá como instrumento de monitoreo del cumplimiento del objetivo de mejorar los indicadores de gestión, así como de su corrección o ajuste, de ser el caso;

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS:**

La Entidad Contratante impondrá al Operador o Contratista una multa de conformidad a las infracciones o contravenciones, expuestas a continuación:

- 11.1. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la oferta, así como en los términos de referencia establecidos en el presente proceso público;

- 11.2. No conservar los equipos en funcionamiento o correctamente calibrados, es decir, que no garanticen el perfecto funcionamiento de todas las herramientas y equipos involucrados en el proceso de RTV, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad;
- 11.3. No realizar el adecuado mantenimiento de las instalaciones e infraestructura, lo que impide que los servicios del CRTV garantice la calidad ofertada a los usuarios y personal que labora en el mismo;
- 11.4. Incumplir con el horario de trabajo determinado en los términos de Referencia ofertado en la propuesta realizada por el OPERADOR;
- 11.5. La suspensión injustificada o negativa injustificada a brindar el servicio a los usuarios, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes;
- 11.6. La obstaculización o interrupción de los trabajos de control y fiscalización que realizará directamente el GADM DEL CANTÓN PUERTO QUITO;
- 11.7. Si cualquier persona vinculada a los Centros de Revisión Técnica Vehicular, obliga al usuario a utilizar, adquirir o comprar los servicios o productos de algún establecimiento comercial o marca específica, para ello cada trabajador firmará un contrato o convenio de no conflicto de intereses;
- 11.8. No observar y cumplir las normas nacionales e internacionales de seguridad ambiental o industrial;
- 11.9. Por actos probados de corrupción en el CRTV;
- 11.10. Por prestar servicios para los cuales no ha sido autorizado;
- 11.11. Por no respetar las tarifas establecidas por la ANT y el órgano legislativo del GAD MUNICIPAL PUERTO QUITO;
- 11.12. Para la imposición de las multas por concepto de las infracciones detalladas anteriormente, se garantizará el debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El Administrador del Contrato notificará por escrito al OPERADOR, en el que se establecerá de manera clara la infracción cometida y la multa correspondiente. Así mismo, el OPERADOR luego de notificado, en un plazo de (72) horas posteriores a tener conocimiento, podrá dar contestación por escrito y presentar los argumentos válidos que se crean asistidos en derecho y de manera técnica.

El Administrador de Contrato, valorará los argumentos presentados, y de ser imputables al OPERADOR se ratificará en su escrito de notificación, debiendo hacerse efectiva las mismas. Caso contrario se desvanecerán las sanciones y las multas propuestas.

Dependiendo del numeral infringido las multas se impondrán de la siguiente manera:

- a) La primera vez amonestación escrita sin repercusión económica y se establecerá un tiempo de subsanación.
- b) La segunda vez con una multa equivalente a media remuneración básica unificada del trabajador en general RBU.
- c) La tercera vez, con una multa equivalente a 1 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general RBU.
- d) La cuarta vez, con una multa equivalente a 2 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general RBU.
- e) La quinta vez, con una multa equivalente a 5 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general RBU.
- f) La sexta vez, con la separación de la operación por una semana del CRTV donde se produjo esta infracción, pudiendo el GAD operar el CRTV de forma directa o delegada a un tercero diferente.

Las multas se notificarán por escrito, y se otorgará el plazo de quince (15) días para el pago de la misma.

Si el Operador no pagase la multa dentro del plazo, se descontará de los valores que recibirá el Operador por la prestación de los servicios.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS BIENES DEL CRTV:**

- 12.1. Se considera como bienes afectados todos aquellos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del CRTV, de acuerdo a los requerimientos y estándares previstos en los Anexos y el presente Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:**

- 13.1. El OPERADOR no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo, podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del GAD, como servicios complementarios que no agreguen valor (guardianía, limpieza, etc.);
- 13.2. En este supuesto el OPERADOR será el único responsable ante el GAD por los actos u omisiones de sus proveedores y contratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES DEL OPERADOR:**

- 14.1. A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, los pliegos del proceso y sus Anexos, el OPERADOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive

natural y legalmente del objeto del Contrato y sea exigible por constar en los documentos que lo integran o en norma legal específicamente aplicable a la fecha de la firma;

- 14.2. El OPERADOR se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo, respecto de sus trabajadores y cuando corresponda, la calidad de patrono, sin que el GAD tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de sus proveedores y/o contratistas, si la hubiere.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NATURALEZA DE LA RELACIÓN Y PRELACIÓN:**

- 15.1. Entre el OPERADOR y el GAD no hay relación alguna de solidaridad, consorcio, ni gestión compartida del objeto del presente Contrato frente a terceros en general;
- 15.2. El presente Contrato está regulado por la legislación ecuatoriana en la materia en virtud de la cual, a través del presente contrato, se constituye una Alianza Estratégica, prevista en la normativa, por la cual el OPERADOR invierte a su cuenta y riesgo para que construya, equipe y opere el o los CENTROS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR de PUERTO QUITO, respondiendo por su acción u omisión manteniendo indemne al GAD conforme lo establecido en el presente Contrato.
- 15.3. En caso de que términos, definiciones o precisiones establecidas en el presente Contrato entren en conflicto o contradicción con sus anexos, prevalecerá lo establecido en los pliegos y Anexos a efectos de la correcta interpretación de las disposiciones contenidas en el Contrato y los documentos que lo integran.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS O ADENDA REFORMATARIOS:**

- 16.1. De igual manera se suscribirán Adenda o Contratos Complementarios para matizar, ampliar o definir nuevos alcances del presente instrumento o para operar aquellos Servicios No Regulados que, de tiempo en tiempo, el Operador determine convenientes para el cumplimiento del objetivo de mejorar los Indicadores, debidamente justificados y motivados para la aprobación del GAD.
- 16.2. La suscripción de dichos Contratos o Adenda serán potestativos y discrecionales del GAD, por lo que el GAD no adquiere obligación alguna de suscribirlos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL CRTV:**

La recepción de los CRTV, ocurre en dos momentos:

- a) Al vencimiento del Periodo de Implementación, para el arranque de la operación, el GAD realizará un Acta de Inicio de Operaciones; misma que será suscrita por la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal o su delegado;
- b) Al término anticipado o vencimiento del plazo del presente contrato, sus futuras prórrogas, renovaciones o ampliaciones.

En ambos casos se realizará un detalle de su funcionalidad e inventario de sus componentes con descripción en ingeniería de detalle de las intervenciones. Este Acta contará además con el detalle y el estado de la misma en toda el Área de Intervención. Este inventario será realizado a costo de Operador y validado por el GAD a través de quien ésta determine.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El Contrato termina:

- 18.1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 18.2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- 18.3. Por sentencia o laudo ejecutoriado que declare la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del Gestor Privado;
- 18.4. Por declaración anticipada y unilateral del GAD, por incumplimiento del OPERADOR, sin derecho a reclamo o indemnización alguna, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se incluirán las siguientes causales:
  - 18.4.1 Si el Operador suspendiere la prestación injustificadamente del servicio, por un plazo superior a treinta (30) días calendario;
  - 18.4.2 Si el Operador realizare en el o los CRTV otras actividades a las que se encuentren contempladas en el contrato y el objeto del mismo;
  - 18.4.3 Si el Operador emitiera certificados de revisión o adhesivos de revisión que no fueren debidamente autorizados o entregados por el GAD;
  - 18.4.4 Si el Operador emitiera certificados de revisión o adhesivos de revisión a vehículos que no aprobaran la revisión técnica vehicular;
  - 18.4.5 Si se detectare que el Operador, sus accionistas, directivos, representantes de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, son propietarios y/o accionistas de algún centro de reparación de vehículos, fabricante, concesionario o distribuidor de

vehículos, o cualquier otro negocio relacionado con la venta de vehículos, repuestos o partes;

18.4.6 Por disolución del Operador, o por haberse dictado en contra del Operador concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento de quiebra o insolvencia;

18.4.7 Si en el plazo máximo de tres (3) años, desde que inició de operación, el operador no ha logrado obtener el certificado de Calidad ISO 9001 y a los dos (2) años la acreditación ISO 17020 para la operación del servicio de RTV, de conformidad con lo establecido en el pliego;

18.4.8 Si el OPERADOR no realizare la implementación del CRTV, en el plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la firma del contrato, establecido en el literal c de la cláusula octava del presente instrumento.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

18.5. Por causas imputables a la Entidad Contratante, de acuerdo con las causales constantes en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

18.5.1 En caso de que se deba terminar el contrato por causas imputables a la Entidad Contratante, esta deberá adquirir del Gestor Privado los bienes y equipos según los valores reflejados en la contabilidad del Gestor Privado al momento de la terminación de contrato e indemnizarle con una cantidad equivalente a 300 salarios básicos por cada año que no se haya culminado la concesión, para lo cual, de ser el caso, se tomarán en cuenta los años prorrogados en caso de reinversión.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

19.1. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las Partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado.

19.2. En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación se conviene en lo siguiente:

19.2.1. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, sede Quito.

19.2.2. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito, renunciando el Operador, al fuero en razón de su domicilio;

19.3. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia. Si el OPERADOR incumpliere este compromiso, el GAD de Puerto Quito podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: GASTOS:**

Todos los gastos legales relacionados con la ejecución de este Contrato, sea por derechos notariales, por protocolización, o por cualquier otro concepto, serán pagados por el OPERADOR. Una vez suscrito el Contrato, el OPERADOR cancelará los gastos notariales correspondientes.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) La Oferta presentada
- b) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los dispositivos tecnológicos a ser provisto por el OPERADOR, cuyas disposiciones son aplicables al presente contrato.
- c) Las garantías presentadas por el OPERADOR.
- d) La resolución de adjudicación.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse juntamente con el contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

22.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Puerto Quito.

22.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

##### **22.2.1. EL GAD MUNICIPAL:**

dirección: Av. 18 de Mayo #434 y Pedro Vicente Maldonado  
teléfonos: (593)(2) 2156034 / (593) (2) 215 60 36  
e-mail: alcaldia@puertoquito.gob.ec

**22.2.2. LA CONTRATISTA:**

dirección: Barrio San José de Conocoto Bajo, calle Isaac Barrera, No. OE7-545,  
intersección Princesa Toa, conjunto Urbanización 6 de Diciembre.  
teléfono: 022851793, cel. 0982451946  
mail: horizontesconstructora@gmail.com

22.3. En caso que las partes cambien de domicilio, notificarán a su contraparte la nueva dirección para notificaciones, dentro del plazo de (10) días de realizado el cambio. En caso de no realizarse la referida notificación, las comunicaciones enviadas al domicilio anterior tendrán validez legal y podrá hacerse conocer en dicha dirección domiciliaria cualquier aspecto relacionado con la interpretación o ejecución del Contrato;

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. –**

Las partes que intervienen en el presente Contrato, de forma libre y voluntaria, aceptan todas y cada una de las cláusulas aquí establecidas, y para constancia lo suscriben en el cantón Puerto Quito, a los 02 días del mes de enero de 2024.

Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines

Alcalde

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO  
QUITO

Sr. Ismael Estevan García De la Cruz,

Gerente General

HORIZONTES CONSTRUCTORA HTCONS S.A.